



NOTARIA DECIMO SEXTA  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

0000001



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

G. PIZZI IMPORT – EXPORT CIA. LTDA.

QUE OTORGAN :

MIRIAM ELIZABETH GOMEZ GUAÑA

ROBERTO ANDRES CATUCUAMBA GOMEZ

Y

SILVANA MONTSERRAT CATUCUAMBA GOMEZ

CUANTIA: 400.00 USD

G.M.P.A

DI 4 COPIAS

Escritura Número

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy ocho de octubre del año dos mil tres, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO del cantón Quito, comparecen los señores: MIRIAM ELIZABETH GOMEZ GUAÑA, casada, ROBERTO ANDRES CATUCUAMBA GOMEZ soltero y SILVANA MONTSERRAT CATUCUAMBA GOMEZ, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada G. PIZZI IMPORT – EXPORT Compañía Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente

DIRECCION: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen los señores: MIRIAM ELIZABETH GOMEZ GUAÑA, casada, ROBERTO ANDRES CATUCUAMBA GOMEZ soltero y SILVANA MONTSERRAT CATUCUAMBA GOMEZ, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada G. PIZZI IMPORT – EXPORT Compañía Limitada, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: G. PIZZI IMPORT – EXPORT Compañía Limitada. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de G. PIZZI IMPORT – EXPORT Compañía Limitada.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene por objeto social principal dedicarse a las siguientes actividades: a.- Importar y exportar todo tipo de máquinas, equipos, programas, insumos, partes, piezas y suministros relacionados con el área textil; b.- Comercializar en el territorio nacional o en el exterior las máquinas, equipos e insumos textiles que importe o los que adquiera dentro del país para ser exportados; c.- Realizar el ensamblaje, mantenimiento, reparación y asistencia técnica de las máquinas y demás productos textiles que comercialice; d.- Brindar asesoría y soporte técnico en todo lo que tenga relación con el área de la maquinaria e insumos textiles; e.- La compañía podrá ser representante en el Ecuador o en el

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000002



extranjero de cualquier empresa, persona natural, jurídica o marca, sea esta nacional o extranjera que comercialice cualquier tipo de maquinaria o insumos referente al área textil; f.- La Compañía podrá solicitar el registro de marcas para los bienes que comercialice, así como también podrá ser propietaria de patentes y realizar actividades económicas bajo los nombres comerciales que le sean autorizados; g.- La compañía podrá ejecutar todo tipo de actividades comerciales con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo celebrar todos los contratos que las Leyes ecuatorianas permiten así como los que se encuentran regulados por organismos internacionales; h.- La Compañía podrá administrar todo tipo de bienes sean estos muebles o inmuebles; i.- La Compañía podrá intervenir como socio accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer para sí acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo también abrir sucursales en el exterior.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte y cinco años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por decisión de la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y éste Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles de un dólar cada una. Este capital se encuentra pagado y suscrito en su totalidad mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante: \*\*\*\*\*

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	PARTICI- PACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
MIRIAN GOMEZ GUAÑA	200 ✓	200	200	50%
ROBERTO CATUCUAMBA	100 ✓	100	100	25%
MONTSERRAT CATUCUAMBA	100 ✓	100	100	25%
TOTAL	400	400	400	100%

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presentes en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de Capital se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se cancelará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades realizado conforme a la Ley y a la reglamentación correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones legales.- ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de

# NOTARIA DECIMO SEXTA

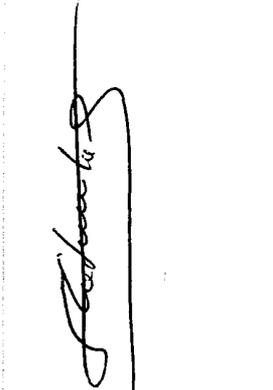
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00000000



talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la empresa o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.-ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva igual o por lo menos del veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio económico se destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje para la creación de fondos

especiales de reserva.-CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.-Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale la Ley y éste Estatuto.-ARTICULO QUINCE.-Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requerirá de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de la participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y éste Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- CAPITULO CUATRO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO .-La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y

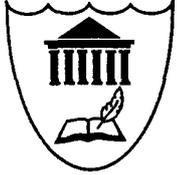

## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

0000004



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

reunidos en el número suficiente para formar quórum.-ARTICULO DIECINUEVE.- Las secciones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar cesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTE Y DOS.-El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,

con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuarán de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se imprimirán a renglón seguido, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b.- Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.- Resolver sobre la forma de reparto

*Secretario*

*Presidente*

*Gerente*

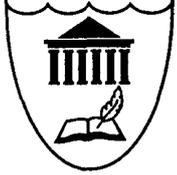
## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

0000005



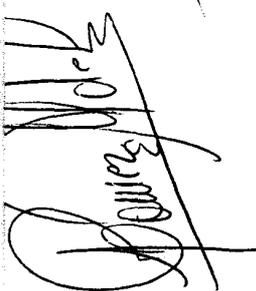
NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

de utilidades; e.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.- Aprobar los reglamentos de la compañía; k.- Aprobar el presupuesto de la compañía; l.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; ñ.- Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- SECCION DOS DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o

no.- ARTICULO TEINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a.- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g.- Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios.- SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extra judicial; b.- Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios y actuar en calidad de Secretario; c.- Dirigir la gestión económico- financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la



## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

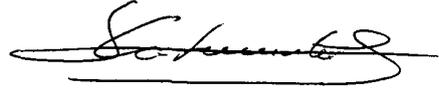
09990999



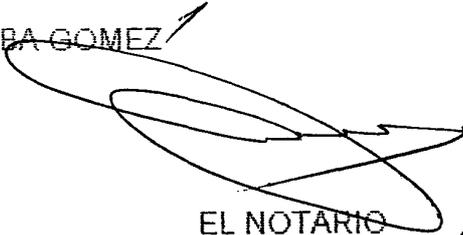
Ley de Compañías, g.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión de Junta; j.- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k.- Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuanta de perdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; m.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO: DE LA FIZCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.- CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la compañía ha sido pagado en su totalidad, mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del

certificado bancario que se agrega a ésta escritura. DOS.- Los socios fundadores de la compañía facultan a su abogado patrocinador, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal de la constitución de la compañía antes nombrada.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Misma que se encuentra elevada a escritura pública con todo su valor legal y que ha sido firmada por el abogado Luis Lozada López, con matrícula profesional número seis mil ochocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leído que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el notario aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
MIRIAN GÓMEZ GUAÑA  
C.C. 170735545-7.

  
ROBERTO CATUCUMBÁ GÓMEZ  
C.C. 1717057341

  
SILVANA MONTSERRAT CATUCUMBÁ GÓMEZ  
C.C. 171865798-2

  
EL NOTARIO 

0000007

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E13391122

NACIONALIDAD NO. DACT.

CASANO RAFAEL CATUCUAMBA

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

LUIS GOMEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TERESA GUANA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 19/08/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

19/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0214537

Pch

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170735545-7

GOMEZ GUANA MIRIAM ELIZABETH

NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

LUGAR DE NACIMIENTO

09 SEPTIEMBRE 1961

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0027 00410 F

PICHINCHA/CAYAMBE

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

CAYAMBE 1961

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E339311222

NACIONALIDAD NO. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL EMPLEADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

RAFAEL A CATUCUAMBA BALSECA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MIRIAN E GOMEZ GUANA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26/05/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0644711

Pch

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171865798-2

CATUCUAMBA GOMEZ SILVANA MONTSERRAT

NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

LUGAR DE NACIMIENTO

24 DICIEMBRE 1984

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0025 00049 F

PICHINCHA/CAYAMBE

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

CAYAMBE 1985

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171705734-1

CATUCUAMBA GOMEZ ROBERTO ANDRES

NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

LUGAR DE NACIMIENTO

12 JULIO 1.981

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 030 00430

PICHINCHA/CAYAMBE

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

CAYAMBE 81

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312442

NACIONALIDAD NO. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF. OCUP.

RAFAEL ABELARDO CATUCUAMBA B

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MIRIAN ELIZABETH GOMEZ GUANA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/08/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/08/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

144 - 0143 NUMERO 1717057341 CEDULA

CATUCUAMBA GOMEZ ROBERTO ANDRES

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

COTACOLLAO

PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

103 - 0268 NUMERO 1707355457 CEDULA

GOMEZ GUANA MIRIAM ELIZABETH

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

NOTARIA DECIMO SEXTO QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

EL NOTARIO  
DR GONZALO ROMAN CHACON





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 07 Octubre de 2003

Mediante comprobante No. **283780**, el (la) Sr. **Luis Anibal Lozada Lopez**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **G. PIZZI IMPORT-EXPORT CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MIRIAM E. GOMEZ GUANA	US.\$.	200.00
ROBERTO A. CATUCUAMBA GOMEZ	US.\$.	100.00
SILVANA M. CATUCUAMBA GOMEZ	US.\$.	100.00
<b>TOTAL US.\$.</b>		<b>400.00</b>

OBSERVACIONES: NINGUNA

P.D.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

SE OTORGO ESTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a ocho de Octubre del dos mil tres. Se trata de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA G. PIZZI IMPORT-EXPORT CIA. LTDA.

NOTARIA 16



DOCTOR GONZALO RAMON CHACON  
 NOTARIO DESTINO SEXTO

Dr. Gonzalo  
 Ramón Chacón  
 Quito - Ecuador

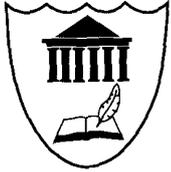


NOTARIA DECIMO SEXTA 0251218

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de Compañía denominada G. PIZZI IMPORT - EXPORT CIA. LTDA., celebrada ante mi con fecha ocho de octubre del año dos mil tres, tomé nota de que la misma ha sido aprobado, mediante resolución número 03.Q.IJ.3714, emitida por la Dra. ALEXANDRA VALDOSPINOS Especialista Jurídico, con fecha trece de octubre del año dos mil tres.- Quito a, veintitrés de octubre del año dos mil tres.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16°  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



0000009

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS CATORCE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de octubre del 2.003, bajo el número **3398** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**G.PIZZI IMPORT-EXPORT CIA. LTDA.**", otorgada el ocho de octubre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2098**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032919**.- Quito, a diecisiete de noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

